



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y; en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS Y FRACCIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de vulnerabilidad e interseccionalidad)**, bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley Ambiental de la Ciudad de México y Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México, para establecer definiciones actualizadas en materia de vulnerabilidad e interseccionalidad, así como incorporar dichos principios a los marcos de acción de política pública de ambas leyes.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Situación General

La sociedad global se encuentra en medio de una crisis climática, misma que tiene a México como uno de los países con mayor vulnerabilidad al respecto.¹ A partir de ello vale la pena mencionar lo siguiente, con base en la información disponible por parte del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático²:

“La localización de México entre dos océanos, y su latitud y relieves, lo hacen estar particularmente expuesto a diferentes fenómenos hidrometeorológicos. El Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Comisión Nacional del Agua, entre otras dependencias de gobierno, han realizado estudios sobre las condiciones de peligro a los que ha estado sujeto México. Un ejemplo son el Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres en México y el Atlas Digital del Agua.

Por otro lado, un factor determinante de la vulnerabilidad social en México es la pobreza. De acuerdo a información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la mitad de la población en México vive en condición de pobreza. Se estima que 68% de la población ha sido alguna vez afectada por desastres, cifra que coincide con los grupos en situación de pobreza y extrema pobreza.

Además del impacto social y ambiental que generan los fenómenos hidrometeorológicos extremos, se suma el económico. La Estrategia Nacional de Cambio Climático señala que los impactos económicos “han pasado de un promedio anual de 730 millones de

¹ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. “México es uno de los países más vulnerables del mundo ante los efectos del cambio climático debido a su ubicación geográfica y características sociales”. Disponible en: [https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-actual#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,ubicaci%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica%20y%20caracter%C3%ADsticas%20sociales&text=M%C3%A9xico%20tiene%20caracter%C3%ADsticas%20geogr%C3%A1ficas%20y,del%20cambio%20clim%C3%A1tico%20\(4\).](https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/vulnerabilidad-al-cambio-climatico-actual#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,ubicaci%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica%20y%20caracter%C3%ADsticas%20sociales&text=M%C3%A9xico%20tiene%20caracter%C3%ADsticas%20geogr%C3%A1ficas%20y,del%20cambio%20clim%C3%A1tico%20(4).)

² Idem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



pesos en el periodo de 1980 a 1999 a 21,950 millones para el periodo 2000-2012”. Estos impactos, están asociados al aumento de eventos extremos, así como al incremento del grado de exposición de la población, la infraestructura y las actividades productivas en México.”

Con estos datos, es evidente la frágil situación de nuestro país ante los múltiples efectos adversos del cambio climático y la crisis ambiental.

Entonces, la realidad, tanto nacional como global, es que hay preguntas y discusiones al respecto que no es posible posponer, sumado a llevar a cabo acción basada en conocimiento técnico y científico disponible desde la década de los 90.

A partir de ello, es indispensable entender las problemáticas de cada contexto, además de como las normas, las instituciones y la generación de conocimiento pueden o no replicar estructuras de poder, y con ello perpetuar un sistema que afecta a las personas. Así, el abordaje adecuado de la crisis climática no es un tema menor.

2. Situación Global

En la actualidad existen diversos trabajos académicos sobre teorías de la justicia de los derechos humanos, teorías de discriminación, entre otros, que, así como el campo de la interseccionalidad, tienen muchas explicaciones teóricas y justificativas que aportan a la construcción y el desarrollo de ese campo de conocimiento.³

Dicho de otro modo, la definición de este tipo de conceptos se convierte en un proceso permanente, donde lo relevante no es necesariamente encontrar un

³ Shreya Atrey, Intersectional Discrimination Oxford, 2019. Pág. 5



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



significado universal y definitivo, sino que lo que realmente vale la pena es cómo lograr desarrollar constantemente un campo de conocimiento.

En ese sentido, la interseccionalidad, de acuerdo con Shreya Atrey, tiene como objetivo “iluminar la dinámica de la igualdad y las diferencias de los patrones de desventaja grupal basado en múltiples identidades como un todo y en su contexto completo y relevante, con el propósito de repararlas y transformarlas”.⁴

Para elaborar una respuesta, Atrey propone cinco vertientes principales que componen a la interseccionalidad:

El primero, se ocupa de rastrear tanto la igualdad como la diferencia en las experiencias basadas en múltiples identidades grupales;

El segundo, se ocupa de rastrear la igualdad y la diferencia en los patrones de desventaja grupal entendidos ampliamente en términos de subordinación, marginación, violencia, des-empoderamiento, privación, explotación y todas aquellas formas de desventaja que sufren los grupos sociales.

El tercero, para dar sentido a estos mismos y diferentes patrones de desventaja grupal deben considerarse como un todo, es decir, con integridad;

En cuarto lugar, la interseccionalidad solo puede apreciarse en su contexto socioeconómico, cultural y político completo que configura las identidades de las personas y los patrones de desventaja grupal asociados con ellas;

⁴ Shreya Atrey, Intersectional Discrimination Oxford, 2019. Pág. 6



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Finalmente, el quinto, tiene que ver con el propósito de este análisis interseccional es promover objetivos transformadores ampliamente concebidos que eliminen, rectifiquen y reformen la desventaja que sufren los grupos interseccionales.⁵

Así mismo, la Doctora Atrey es determinante al mencionar que la interseccionalidad radica en la apreciación de explicaciones cualitativamente distintas de patrones iguales y diferentes de desventaja grupal.⁶ Además, añade que el esfuerzo que implica un análisis interseccional *“no puede ser plasmado en la idea de la suma o la multiplicación, ni en ninguna otra interpretación matemática”*.⁷ Esto es sumamente relevante, especialmente a la luz de las cinco vertientes previamente mencionadas pues puede considerarse como un complemento a la respuesta inicial, donde lo relevante es no solo proponer como desagregar un campo de conocimiento, sino también entender el proceso de análisis empírico del mismo.

Dicho de otro modo, es indispensable definir como conocer la realidad de este campo de estudio, la propuesta de la autora es desde la visión cualitativa, ya que es necesario entender a los individuos como un todo, una persona, y que dicha persona puede pertenecer a distintos grupos, donde existe a su vez patrones intergrupales e intragrupales que deben ser analizados.

De lo anterior, es que resulta necesario acudir al elemento de integridad, el cual dota a la complejidad de cada caso, un matiz de plenitud y de particularidad que garantiza se pueda analizar el caso concreto.

⁵ Shreya Atrey, Intersectional Discrimination (Oxford, 2019), Pág. 5

⁶ Shreya Atrey, Intersectional Discrimination (Oxford, 2019), Pág. 13

⁷ Shreya Atrey, Intersectional Discrimination (Oxford, 2019), Pág. 12



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A parte de, en un sentido plenamente legal, apegado a lo que Atrey menciona como *“legislación sobre discriminación”*, la relevancia de hallar una forma de incidir con esta visión en el derecho es impostergable e inherente al mismo concepto de interseccionalidad.

En otras palabras, cada caso debe de afirmar la integridad de las identidades y las experiencias de discriminación sufridas en cada caso concreto, sólo de esta manera es posible iniciar un proceso funcional de transformación y reparación del daño.

Entonces, dos puntos focales para poder hacer operativo las cinco vertientes mencionadas al inicio de este texto son: primero, el identificar que la mayor parte del proceso de generación de conocimiento relacionada a este campo de estudio es a través de métodos cualitativos.

Esto es relevante, por un lado, ya que permite conocer la realidad de los distintos casos y así identificar que es lo que realmente sucede con ellos. Y, por otro lado, permite identificar en cada caso el elemento principal que son las personas, individuos que deben ser reconocidos como un todo y a partir del cual surgen distintas dinámicas de grupo. De tal manera que, la legislación aplicable debe atender a una serie de normas que permitan afirmar las identidades de cada persona en su totalidad para poder entonces transformar los distintos tipos de discriminación y acceder a una genuina reparación del daño.

En ese sentido, vale la pena identificar un ejemplo para el análisis de lo expuesto: ¿qué riesgos existen en la política pública en materia de cambio climático para los distintos grupos vulnerables que componen a la Ciudad de México? La respuesta inicial es que la visión de justicia climática puede ser un concepto que permita



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



atender a las necesidades de estos grupos, especialmente por su origen, derivado en buena medida de las luchas por la obtención de derechos civiles por parte de comunidades afroamericanas en la década de los ochenta, en Estados Unidos de América.⁸ Sin embargo, solo atender a esta visión de justicia daría como resultado una respuesta incompleta.

De ahí que, resulta impostergable conocer los casos concretos que viven las distintas comunidades vulnerables, sus relaciones internas e intergrupales, además de reconocer que están compuestas por individuos que son personas en sí mismas, una totalidad que tampoco puede obviarse y que cuenta con necesidades específicas que deben ser atendidas.

Otra visión, específica en la materia de cambio climático es la que pueden proporcionar las Doctoras Kaijser y Kronsell donde la tesis que sostienen es la siguiente⁹:

“La interseccionalidad puede ser empleada como un marco de análisis para comprender las dimensiones complejas del cambio climático. Esto permitiría generar perspectivas críticas y constructivas.

Lo anterior, por medio de entender como las diferencias individuales y grupales están insertas en contextos de cambio climático, en sentido material, institucional y normativo.”

Los argumentos que son relevantes a partir de la postura de estas autoras son los

⁸ Susana Borrás-Pentinat y Vicente Belver, *Justicia Climática: Visiones constructivas desde el reconocimiento de la desigualdad* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), pp. 37-41.

⁹ Kaijser, Anna y Kronsell Annica. “Climate change through the lens of intersectionality (El cambio climático a través del lente de la interseccionalidad)”. *Environmental Politics*, 23:3, 417-433 (2014). DOI: 10.1080/09644016.2013.835203.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



siguientes:

“ ...

1. La interseccionalidad podría generar conocimiento "alternativo" que sería crucial en la formulación de estrategias climáticas más efectivas y legítimas.
2. La interseccionalidad provee una crítica a las existentes relaciones de poder y prácticas institucionales relevantes para el cambio climático, mismas que se llegan a expresar en injusticias a través de condiciones materiales o normas, por lo que pueden reproducir este tipo de situaciones.
3. La interseccionalidad no está asociada "por default" con una metodología en específico (para estudiar las complejas relaciones de poder). Generalmente, el análisis interseccional se basa en un rango de teorías sociales sobre identidad y relaciones de poder. En ese sentido, para que la interseccionalidad sea útil para el estudio de políticas públicas sobre cambio climático, también necesita hacer uso de teorías que aborden la relación entre sociedad y naturaleza.
4. La relación de los individuos con el cambio climático, desde una óptica interseccional, depende de su posición en un contexto específico de las estructuras de poder basadas en categorías sociales. Por ejemplo, al estudiar el huracán Katrina se identificó que las personas con algún tipo de marginalidad tuvieron menor capacidad de evacuación y de afrontar vivir en otro sitio. Con ello, se determinó que Katrina significó el inicio de la visibilidad de como el cambio climático y sus impactos interactúan con las estructuras sociales. Ejemplos como este son vistos a diario en nuestro país, y cada vez con mayor frecuencia e impacto.
5. Existe una tendencia a la simplificación de los elementos que conforman al análisis interseccional en los estudios y políticas, lo cual refuerza estructuras de dominación. El mejor ejemplo es el género, el cual es reducido a un sistema binario (H-M) donde las mujeres son "vulneradas, marginadas y víctimas". Con esto, existe el riesgo de no reforzar la categorización e ignorar como las diferencias son socialmente



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



construidas en un contexto específico, además de como esto se relaciona con el cambio climático.

6. De acuerdo con el “Feminist Standpoint Theory” (FTS), el punto de vista desde la teoría feminista puede dotar de valiosas herramientas al análisis interseccional del cambio climático, y por ende de su política pública. Con ello es posible explicar de mejor manera como este fenómeno afecta a las personas de maneras diferenciadas, dependiendo de condiciones preexistentes de desigualdad e inequidad. Además, puede enfrentar los casos donde existe exclusión en la producción de conocimiento y toma de decisiones. También considera indispensable que los grupos en situaciones de vulnerabilidad formen parte de la toma de decisiones y generación de conocimiento ya que en muchas ocasiones se excluye su propio conocimiento, hecho que además de ser discriminatorio, no ayuda a encontrar soluciones más complejas ya que estas comunidades cuentan con conocimientos indispensables.”

Con esto, por un lado, implementa de manera adecuada el análisis interseccional en la política de cambio climático y; por otro lado, analizar otros ejemplos y datos relacionados.

Sumado a lo anterior, el texto de *“Climate change through the lens of intersectionality (El cambio climático a través del lente de la interseccionalidad)”* ayuda a cuestionar los argumentos presentados bajo la premisa de que deben ser analizados y arrojar data específica para su análisis.¹⁰ Con ello, una tesis adicional que vale la pena resaltar es la siguiente:

“Existen datos que pueden reconfigurar nociones de género u otros elementos (binarios y limitados) que están insertos en la mayoría de los análisis y políticas

¹⁰ Alonso, Eva, Muros Xaquín y Gozález Mikel. “Climate action from a gender perspective: A systematic review of the impact of climate policies on inequality (Acción climática desde una perspectiva de género: una revisión sistemática del impacto de las políticas climáticas en la desigualdad)”. Energy Research & Social Science 112 (2024). pp. 1-13.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sobre cambio climático.

El grado en el que las categorías sociales están integradas en el análisis de papers no es suficiente desde un punto de vista interseccional, debido a que es necesario un acercamiento mucho más complejo del sistema que crea diferencia de poderes.”

Con esta idea, lo que los autores del texto citado buscan transmitir es que al analizar los datos muchas premisas son desmentidas o reconfiguradas, sumado a que no se aplican metodologías que aborden de manera adecuada el tema. Con ello se hace de vital importancia el cuidado al emplear esta metodología para analizar, por un lado, el proceso previo a la emisión de política pública, y por otro lado, el proceso posterior de análisis de resultados.

De igual manera, existen una serie de argumentos que son necesarios citar para comprender de mejor manera lo anterior:

1. No necesariamente el ingreso ni el género definen la contribución de un grupo al deterioro del cambio climático. Derivado estos dos elementos hay diferentes patrones de consumo que también abonan al incremento de gases de efecto invernadero, pero no existe un estándar general, al contrario de nociones comunes donde las mujeres suelen ser vistas únicamente como víctimas de estos efectos, o por el contrario, como grandes generadoras de gases de efecto invernadero. Ninguna noción mencionada es plena, es indispensable identificar los diversos casos en lo particular.
2. De acuerdo con el paper, existen tres tipos de definición de mujeres en materia de cambio climático: salvadoras, generadoras del problema y víctimas. Todas esas nociones son erróneas ya que perpetúan estereotipos, generalizan situaciones y no analizan de fondo las distintas particularidades de cada caso.
3. Existen dos grandes visiones de la política climática: una a nivel micro y otra a nivel macro. Un ejemplo relevante para entenderlo es el de la política energética para



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



mitigar el cambio climático. Por un lado, a nivel macro, existen datos que comúnmente dotan de elementos positivos a este tipo de políticas (datos especialmente relacionados a la disminución de gases de efecto invernadero) y acentúan la necesidad de una transición energética. Pero dicha transición energética debe ser justa. Así, por otro lado, a nivel micro existen aún muchos retos en la implementación de este tipo de políticas, mismos que tienen que ver en su mayoría con el análisis de las condiciones preexistentes de las comunidades donde se instala la infraestructura y los efectos de la instalación de esta infraestructura, donde pueden existir problemas derivados de la degradación del ambiente aledaño, el cambio de uso de suelo y diversas restricciones contractuales para terceros.

Entonces, el análisis interseccional no solo se limita a los argumentos, mayormente teóricos, previamente presentados. También debe generar datos que sean analizables, así como proveer de un sistema que permita el análisis previo y posterior a la implementación de la política pública.

Además de lo anterior, a nivel global diversas organizaciones han promovido parte de esta agenda. Un ejemplo notorio es el trabajo llevado a cabo por ONU Mujeres, donde han evidenciado temas como “Cómo la desigualdad de género y el cambio climático están relacionados entre sí”.¹¹ Con este tipo de desarrollos, es evidente que existe una tendencia global al respecto, donde es evidente que las circunstancias derivadas del cambio climático y la crisis ambiental deben ser abordadas de manera oportuna.

¹¹ ONU Mujeres (2022). “Cómo la desigualdad de género y el cambio climático están relacionados entre sí”. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2022/03/articulo-explicativo-como-la-desigualdad-de-genero-y-el-cambio-climatico-estan-relacionados-entre-si>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



3. Situación Nacional

En México, una postura que es relevante retomar es la de nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En ese sentido, existe un trabajo tanto de compilación como de aplicación normativa interesante en la materia.

Por un lado, existe una importante labor de este tribunal constitucional con los “Cuadernos de Jurisprudencia”, los cuales tienen como propósito dar a conocer de manera sencilla y completa los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en materia de derechos fundamentales.¹² Es en estos trabajos que se han desarrollado importantes aportaciones al campo hoy evaluado. Dos ejemplos relevantes para ello son la edición número 7 de estos cuadernos, titulado *“Igualdad y no discriminación. Género”* y la edición denominada *“Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano”*.

Es a partir del trabajo de ambas compilaciones que se empieza visualizar una noción de asegurar la igualdad y no discriminación para la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano a través de diversos mecanismos, entre ellos la implementación de metodologías novedosas como el análisis interseccional y el abordar los distintos tipos de vulnerabilidad.

Otro ejemplo que vale la pena rescatar es el de la aplicación de la ley directamente, ello plasmado en decisiones de los tribunales. Para ello es relevante mencionar dos ejemplos.

¹² Centro de Estudios Constitucionales SCJN (2025). “Cuadernos de Jurisprudencia”. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El primer ejemplo es el titulado **“DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O INTERSECCIONALIDAD DE LA DISCRIMINACIÓN. SU CONCEPTO Y CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA.”** con número de registro digital 2023072 del cual se deriva el siguiente criterio jurídico y justificación:

“Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio, como ser menor de edad, mujer y con una discapacidad auditiva, en cuyo caso, esos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos y su proyecto de vida.

Justificación: El término "intersección" describe una discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; tuvo su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existía una discriminación conjunta por motivos raciales y de género. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, reconoce y aplica el concepto de interseccionalidad de la discriminación, al referir lo siguiente: "... 290. La Corte nota que en el caso confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente.". En ese sentido, al ser los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandatos que ordenan alcanzar su grado de satisfacción en la mayor medida posible, es deber del Estado otorgarlos con el máximo grado de satisfacción, como los relativos a la educación, la salud y la no discriminación, máxime cuando hay una clara desigualdad, en tanto que la quejosa es una menor, mujer y con discapacidad.”



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En ese sentido, con este precedente es posible destacar que aunque ya existen nociones para determinar la definición del concepto de interseccionalidad y a partir de ello su aplicabilidad, es aún una labor aislada que requiere de un marco normativo que defina este concepto en primer lugar, y determine, como es el caso de esta propuesta en materia ambiental y de cambio climático, su aplicabilidad.

Un segundo ejemplo es el titulado **“PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.”** con número de registro digital 2028891 del cual se deriva el siguiente criterio jurídico y justificación:

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.

Justificación: La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. Por ejemplo, que sea un hombre con orígenes indígenas, una adolescente con discapacidad o en los casos relacionados con violencia de género. Es decir, si se identificó que una víctima formaba parte de cierto grupo etario, profesión, orientación sexual, sexo, discapacidad, entre otros, la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad. La forma en que se complementa con la perspectiva de género en las decisiones judiciales inicia con el reconocimiento de esos factores para que haya un acceso integral a la justicia. En los casos donde se alega que la muerte de una mujer fue de forma violenta, el análisis de los puntos que intersecaron en ese grupo vulnerable es parte de las obligaciones de la autoridad, ya que conforme a las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia, tanto la visión de género como la interseccional, son obligatorias.

Sobre este criterio es relevante observar la estrecha relación que existe entre el concepto de interseccionalidad y vulnerabilidad, así como destacar que en este caso en particular la construcción del concepto y su aplicabilidad responde más a la corriente mencionada en esta iniciativa, la cual busca denotar como ciertas característica de individuos o grupos específicos originan relaciones de poder y es a partir de ello que pueden existir resultados desfavorables que deben ser combatidos.

Por último, es importante citar que en las dos principales normas federales en materia ambiental y de cambio climático existen nociones que se relacionan a la naturaleza de esta iniciativa. Por un lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) hace mención de la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático a través del ámbito educativo en su artículo 39.

Mientras que, la Ley General de Cambio Climático establece un marco normativo más robusto en la materia ya que establece en su artículo 2º. como objeto de la ley el “*Reducir la vulnerabilidad de la población*”, define en su artículo 4º la vulnerabilidad y determina en buena parte de su articulado diversas acciones específicas para la atención de este problema.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Sin embargo, es relevante destacar, que en consonancia con lo que expresa esta iniciativa en el ámbito local, a nivel federal es indispensable la actualización de conceptos y principios, y a partir de ello determinar acciones concretas para llevar a cabo un proceso de análisis interseccionalidad, por un lado, y de atención a grupos vulnerables por el otro.

4. Situación en Ciudad de México

La materia ambiental y de cambio climático está fundamentada en la Ley Ambiental y Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio climático, ambas de la Ciudad de México. mismas que son de reciente creación que buscan dotar a esta ciudad de un marco normativo sólido, actualizado y a la vanguardia.

En ese sentido, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México ya cuenta con nociones sumamente relevantes como lo es la definición de “*Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático*” y “*vulnerabilidad*”. Además de ello, esta norma ya cuenta con aplicación específica de estos conceptos para la atención a problemas relacionados a ellos.

Sin embargo, la necesidad de contar con metodologías de análisis novedosas, así como principios actualizados en la ley es una tarea permanente para el legislativo local.

Es por ello que, la inclusión de la perspectiva de interseccionalidad es precisa para ampliar aún más el alcance de los conceptos de “*Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático*” y “*vulnerabilidad*”, así como determinar acciones adicionales a partir de la inclusión de nuevos principios y definiciones.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



La intención de esta iniciativa es una actualización del marco relacionado a atención a la vulnerabilidad por medio de la perspectiva interseccional, lo cual permita más y mejores resultados para la población en situación de vulnerabilidad climática.

Por todo lo anterior, es notorio que desde el Partido Verde estamos seguros de que a partir de la implementación de una visión novedosa para analizar las problemáticas causadas por el cambio climático y la crisis ambiental es posible implementar las soluciones adecuadas. Además, es necesario destacar de todo lo expuesto tres ideas relevantes:

1. **Es indispensable identificar cada contexto en específico y estudiar el caso de acuerdo a ello, especialmente para dotar de soluciones complejas en materia de cambio climático.**
2. **No podemos ignorar la época que vive la sociedad global.**
3. **Es urgente conocer, tomar acción y divulgar al respecto del cambio climático y la crisis ambiental.**

Entonces, con la finalidad de mostrar la modificación que se propone con esta iniciativa, me permito agregar el cuadro comparativo de la legislación en materia de desarrollo vigente en la ciudad y la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

Ley Ambiental de la Ciudad de México. TEXTO VIGENTE	Ley Ambiental de la Ciudad de México. PROPUESTA
Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de	Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de



México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como: I a XVI (...) SIN CORRELATIVO	México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como: I a XVI (...) XVII. Garantizar que los grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático cuenten con los elementos necesarios para adaptarse a las diversas problemáticas relacionadas, empleando para ello el análisis interseccional correspondiente.
Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública: I a VII (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública: I a VII (...) VIII. Las acciones que permitan a los grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático adaptarse a las diversas problemáticas relacionadas.
Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: SIN CORRELATIVO	Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: II Bis. Análisis interseccional en el cambio climático: Método de análisis que identifica como diferentes individuos y grupos se



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



SIN CORRELATIVO	relacionan de manera diferenciada con el cambio climático debido a su situación en estructuras de poder basadas en categorizaciones sociales dinámicas y específicas del contexto.
SIN CORRELATIVO	XXXVI Bis. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir, adaptarse y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno;
SIN CORRELATIVO	XL Bis. Interseccionalidad: Intersección entre género, raza y otras categorías diferenciales en la vida de los individuos y grupos sociales específicos, sumado a sus prácticas sociales, prácticas institucionales e ideologías culturales, y los resultados de estas interacciones en términos de poder.
	LXVIII Bis. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o incapacidad de un sistema de afrontar los efectos adversos del cambio climático, en particular la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.
Artículo 17.- En la formulación de los Programas Especiales Ambientales, se deberán considerar los siguientes criterios: XIII. La reducción de la vulnerabilidad de la población, los ecosistemas y la infraestructura urbana, anteponiendo la prevención a los riesgos actuales reales y previsibles del cambio climático.	Artículo 17.- En la formulación de los Programas Especiales Ambientales, se deberán considerar los siguientes criterios: XIII. La reducción de la vulnerabilidad de la población, los ecosistemas y la infraestructura urbana, anteponiendo la prevención a los riesgos actuales reales y previsibles del cambio climático, así como empleando el análisis interseccional correspondiente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México TEXTO VIGENTE	Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: VII. Reducir el riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura, de los sistemas productivos y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de prevención, acción y respuesta;	Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: VII. Reducir el riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura, de los sistemas productivos y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de prevención, acción, adaptación y respuesta empleando el enfoque de análisis interseccional correspondiente ;
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes: SIN CORRELATIVO	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes: II Bis. Análisis interseccional en el cambio climático: Método de análisis que identifica como diferentes individuos y grupos se relacionan de manera diferenciada con el cambio climático debido a su situación en estructuras de poder basadas en categorizaciones sociales dinámicas y específicas del contexto.
XXII. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno; SIN CORRELATIVO	XXII. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir, adaptarse y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno; XXIV Bis. Interseccionalidad: Intersección entre género, raza y otras categorías diferenciales en la vida de los individuos y grupos sociales específicos, sumado a sus



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	prácticas sociales, prácticas institucionales e ideologías culturales, y los resultados de estas interacciones en términos de poder.
Artículo 19. La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias coordinada y estratégicamente seleccionarán, diseñarán e implementarán medidas de adaptación a partir de un análisis multicriterio con perspectivas ecológicas, sociales y económicas que contemple al menos los siguientes criterios de priorización y ponderación: (...)	Artículo 19. La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias coordinada y estratégicamente seleccionarán, diseñarán e implementarán medidas de adaptación a partir de un análisis multicriterio con perspectivas ecológicas, sociales, interseccionales y económicas que contemple al menos los siguientes criterios de priorización y ponderación: (...)

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS Y
FRACCIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ
COMO DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Primero. – Se reforma la fracción XIII del Artículo 17 y se adicionan las fracciones XVI del artículo 1º, VIII del artículo 2 y II Bis, XXXVI Bis, XL Bis y LXVIII Bis del artículo 4 de la la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar, de la siguiente manera:

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

I a XVI (...)

XVII. Garantizar que los grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático cuenten con los elementos necesarios para adaptarse a las diversas problemáticas relacionadas, empleando para ello el análisis interseccional correspondiente.

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

I a VII (...)

VIII. Las acciones que permitan a los grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático adaptarse a las diversas problemáticas relacionadas.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



I a II. (...)

II Bis. Análisis interseccional en el cambio climático: Método de análisis que identifica como diferentes individuos y grupos se relacionan de manera diferenciada con el cambio climático debido a su situación en estructuras de poder basadas en categorizaciones sociales dinámicas y específicas del contexto.

III a XXXVI. (...)

XXXVI Bis. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir, adaptarse y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno;

XXXVI a XL. (...)

XL Bis. Interseccionalidad: Intersección entre género, raza y otras categorías diferenciales en la vida de los individuos y grupos sociales específicos, sumado a sus prácticas sociales, prácticas institucionales e ideologías culturales, y los resultados de estas interacciones en términos de poder.

XL a LXVIII. (...)

LXVIII Bis. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o incapacidad de un sistema de afrontar los efectos adversos del cambio climático, en particular la



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

LXVIII a LXIX. (...)

Artículo 17.- En la formulación de los Programas Especiales Ambientales, se deberán considerar los siguientes criterios:

I a XII. (...)

XIII. La reducción de la vulnerabilidad de la población, los ecosistemas y la infraestructura urbana, anteponiendo la prevención a los riesgos actuales reales y previsibles del cambio climático, **así como empleando el análisis interseccional correspondiente.**

Segundo. – Se reforman la fracción VII del Artículo 2, XXII del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 19 y se adicionan las fracciones II Bis y , XXIV Bis del artículo 4, ambos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Ciudad de México, para quedar como como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I a VI. (...)

VII. Reducir el riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura, de los sistemas productivos y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de prevención, acción, **adaptación** y respuesta **empleando el enfoque de análisis interseccional correspondiente;**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



VIII a XIII. (...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:

I a II. (...)

II Bis. Análisis interseccional en el cambio climático: Método de análisis que identifica como diferentes individuos y grupos se relacionan de manera diferenciada con el cambio climático debido a su situación en estructuras de poder basadas en categorizaciones sociales dinámicas y específicas del contexto.

II a XXI. (...)

XXII. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir, **adaptarse** y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno;

XXIII a XXIV. (...)

XXIV Bis. Interseccionalidad: Intersección entre género, raza y otras categorías diferenciales en la vida de los individuos y grupos sociales específicos, sumado a sus prácticas sociales, prácticas institucionales e ideologías culturales, y los resultados de estas interacciones en términos de poder.

XXV a XLV. (...)

Artículo 19. La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias coordinada y estratégicamente seleccionarán,



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



diseñarán e implementarán medidas de adaptación a partir de un análisis multicriterio con perspectivas ecológicas, sociales, **interseccionales** y económicas que contemple al menos los siguientes criterios de priorización y ponderación:
I a XV (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Nelí Morales Cervantes

Dip. Claudia Nelí Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito.

Dip. Víctor Gabriel Varela López